



CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original

ORDEN

NÚMERO **1610/2026**

CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES

UNIDAD ADMINISTRATIVA:

Expte.: **038/2027**

DIVISIÓN DE
CONTRATACIÓN

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes

En virtud de lo que establece el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

DISPONGO

Acordar el inicio y tramitación del expediente correspondiente al contrato de servicios denominado **“ACOMPANIAMIENTO Y APOYO AUXILIAR EN RESIDENCIAS PÚBLICAS DE PROTECCIÓN DE MENORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID (EL VALLE Y LAS ROSAS)”** de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, cuya adjudicación se efectuará por procedimiento abierto simplificado y pluralidad de criterios, al amparo de lo previsto en los artículos 131, 146.2 y 159 de la mencionada Ley 9/2027, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, justificando su necesidad en los siguientes motivos.

Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, dota a la Comunidad de Madrid del marco jurídico adaptado a las nuevas necesidades y riesgos de la infancia y de la adolescencia para garantizar una protección de los niños, que se sustancia en que el acogimiento residencial deberá responder a las necesidades de los niños atendidos. A tal efecto, la entidad pública competente en materia de infancia y adolescencia definirá los distintos tipos de programas de acogimiento residencial que permitan cubrir adecuada y eficazmente la diversidad de las necesidades detectadas (Art.103 5) y la especialización e individualización de la atención educativa en función de las necesidades y características de cada niño (artículo 104).

Las Residencias Infantiles de la Red de Protección de la Comunidad de Madrid acogen a menores que ingresan en el sistema de protección con una medida (Tutela o Guarda) acordada por la Comisión de Protección a la Infancia y a la Adolescencia.

En los últimos años se está atendiendo a un número muy elevado de menores con patologías médicas graves y severas, discapacidades físicas/motoras (movilidad reducida), necesitando para su desplazamiento silla de ruedas, así como menores con discapacidad psíquica muy grave, que requieren una supervisión y atención continua.

En concreto, estos menores presentan las siguientes características:

- Menores que, conservando plenamente sus capacidades cognitivas, padecen patologías médicas severas, expresadas en términos de graves discapacidades físicas y motoras, que reducen significativamente sus posibilidades de movilidad y que debido a las características especiales de comportamiento del menor recomiendan mantener referencias estables para atender distintas situaciones.

Se trata de menores con un alto grado de dependencia, cuyo proyecto socioeducativo pasa por estar inscritos en contextos educativos normalizados y que, por tanto, requieren una mayor intensidad en su supervisión, garantizando una atención continua (cambios posturales, apoyo en desplazamientos y supervisión).

- Menores con cuadros médicos complejos que, de manera frecuente, ingresan en centros hospitalarios, siendo preciso garantizar (a petición de los propios hospitales) el acompañamiento continuo de un adulto que atienda sus necesidades y demandas.
- Menores que reciben tratamientos individualizados, de carácter ambulatorio, desde distintos dispositivos del entorno comunitario (terapias, consultas médicas, rehabilitación, logopedias, etc.), siendo necesario que, a nivel organizativo, se facilite la disponibilidad de apoyos que hagan posible estos acompañamientos, manteniendo la dinámica residencial. Se ha de tener en cuenta que las Residencias, generalmente, se organizan en unidades de convivencia o grupos que cuentan entre 8 y 12 menores con un solo educador de referencia.
- Menores, en tramos iniciales de edad, o con especiales necesidades, sobre los que intencionadamente se mantiene una elección individualizada en su escolarización, así como en otras actividades extraescolares, abarcando un abanico amplio de recursos formativos y de ocio de la zona. En este sentido, la dificultad vendría dada en que el acompañamiento a estos recursos (la mayoría de ellos distanciados unos de otros), ha de realizarse a la misma hora con un número elevado de menores.

Estos servicios son necesarios mientras haya menores con estas características residiendo en las residencias infantiles públicas y no en otras específicas, ya que se trata de buscar la máxima integración en los casos en los que sea posible, en contextos normalizados, siendo las Residencias infantiles Públicas las que pueden hacer este trabajo de normalización de la vida de estos menores.

Para poder llevar a cabo esta labor, la Red de Residencias Públicas no dispone en este momento de profesionales suficientes, ya que, en sus plantillas se cuenta con un número muy reducido de Técnicos Auxiliares Educativos (ATE), que sería la categoría profesional más adecuada para asumir dichas funciones, pero que no son suficientes para poder realizar todas estas tareas de manera personalizada y en horarios muy determinados.

Por ello, ante la necesidad de atender a estos perfiles menores en todas las Residencias de la Red de Protección en los últimos años, este servicio se ha venido prestando a través de la contratación externa de servicios, ajustándose en cada contrato el número de horas y horarios, en función de las necesidades que el servicio de acompañamiento y apoyo auxiliar requería, pero al tratarse de una necesidad continuada en el tiempo, aunque no homogénea en carga de trabajo durante todo el año, e ineludiblemente necesaria, tanto por la complejidad del perfil de los menores a los que se dirigen estos servicios como por la intensidad requerida en su prestación, se considera que su inclusión en un contrato de servicios proporcionará una mayor calidad de la intervención, una mejor coordinación de los profesionales intervinientes y la necesaria continuidad de la prestación del servicio, estimándose una previsión de 2.000 horas.

No se incluyen, por tanto, en el objeto del presente contrato, las prestaciones de carácter más educativo y relacionado con la organización de la vida cotidiana, que son propias de los educadores del centro.

Por todo ello, para garantizar la atención a las necesidades básicas de estos menores, así como su bienestar social y los procesos adecuados de integración activa, es preciso contar con un servicio de acompañamiento y apoyo auxiliar.

La no prestación de este servicio, podría provocar un grave trastorno al interés público, representado en los menores a los que se dejaría sin la atención necesaria para cubrir sus necesidades básicas, incumpliendo la legislación en materia de protección de la infancia, entre

ellas, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del Sistema de Protección a la Infancia y la Adolescencia, la Constitución y los convenios internacionales en esta materia.

Además, para dar respuesta a esta necesidad, la entonces Consejería de Políticas Sociales y Familia (actual Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales) emitió la Orden 681/2019, de 9 mayo, por la que se desarrolla la distribución de competencias para la prestación de los servicios de atención auxiliar y mediación intercultural y traducción en los centros de menores adscritos a la Agencia Madrileña de Atención Social, en la que atribuye a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, la prestación del servicio de acompañamiento y apoyo auxiliar en las residencias públicas de protección dependientes de dicha agencia, lo cual justifica la tramitación de este contrato.

Por todo ello, al no disponer de los medios personales necesarios y suficientes para la prestación directa de este servicio y al haberse atribuido a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad la competencia sobre estos servicios, se ha considerado la contratación para un año, con posibilidad de una prórroga por el mismo periodo, de estas prestaciones en los centros públicos de protección de menores de gestión directa, a través de un contrato de servicios por procedimiento abierto simplificado.

Madrid,
a fecha de firma

LA CONSEJERA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES
(P.D. Orden 3147/2023, de 5 de diciembre, BOCM nº 304, de 22/12/2023)
LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA, FAMILIA Y FOMENTO DE LA
NATALIDAD

Firmado digitalmente por: VALMAÑA OCHAITA SILVIA
Fecha: 2026.06.05 11:08